



RESOLUCIÓN NÚMERO 119

Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa

LA VICEVEEDORA DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, definió a la Veeduría Distrital como el Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Distrital, y en el artículo 118 ibidem dispuso su creación y la encargó de: *"apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios de control interno. Sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades, la veeduría verificará que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes, controlará que los funcionarios y trabajadores distritales cumplan debidamente sus deberes y pedirá a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencias que encuentre."* Para el cumplimiento de sus objetivos, el artículo 119, determinó sus funciones, así:

"1. Examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano, o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen y su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente. 2. Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales; denunciar los hechos que considere delictivos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos llegados a su poder; verificar que las entidades se constituyan en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar, y colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración, imputados a funcionarios o ex funcionarios, se adelanten regularmente. 3. Solicitar a la autoridad competente la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales"

Quen en el marco de la normatividad relacionada, el Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante el Acuerdo No. 24 del 2 de diciembre de 1993, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 207 de 2006, modificó la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, determinó las funciones por cada dependencia y estableció su planta de personal, así como el sistema de nomenclatura y clasificación de cargos y la escala de remuneración. Respecto a la estructura orgánica de la Entidad, determinó la siguiente:

1. Despacho del Veedor Distrital
- 1.1. Oficina Asesora de Jurídica
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación



Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa

2. Despacho del Viceveedor

3. Veedurías Delegadas

- 3.1. Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal
- 3.2. Veeduría Delegada para la Participación y los Programas Especiales
- 3.3. Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos
- 3.4. Veeduría Delegada para la Contratación

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo 24 de 1993, son funciones de la Viceveeduría Distrital, entre otras, las siguientes:

- Coordinar bajo la dirección del Veedor, el cumplimiento de las normas legales y orgánicas de la Veeduría y el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la entidad;
- Planear, coordinar, controlar y evaluar a través de sus dependencias, la organización administrativa, financiera, de recursos humanos y físicos y la correcta prestación de los servicios administrativos de la Veeduría.
- Servir de medio de comunicación y de coordinación entre el Veedor y los funcionarios de las distintas dependencias.
- Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo de sus funciones.

Que en razón de lo anterior, la Viceveeduría es la unidad administrativa y funcional, de nivel gerencial y directivo, encargada de ejecutar y hacer efectivo los procesos administrativos de Talento Humano, Bienes y Servicios, Presupuesto, Contabilidad, Gestión Documental y Archivística, Tecnologías de la Información y Servicio al Ciudadano, indispensables para el cumplimiento de los deberes legales y misionales a cargo de la Entidad.

Que en este contexto, la Viceveeduría Distrital, a través del proceso de apoyo en Gestión TIC, gestiona la adquisición de recursos tecnológicos esenciales para garantizar un flujo de información eficiente, que permita cumplir con las funciones misionales de la Veeduría Distrital de manera efectiva, por ello, gestiona la adquisición de las licencias de correo electrónico para funcionarios y colaboradores de la Entidad.

Que desde el año 2015 la Veeduría Distrital adoptó la solución de correo electrónico con la Plataforma Google APPS por ofrecimiento y financiación realizada por la Alta Consejería Distrital de TIC, en virtud de la celebración del Contrato No. 1210200-433-2015 suscrito entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el CONSORCIO EFORCERSDOT.(EFORCES hoy XÉRTICA), de esta manera se estandarizó la solución de correo electrónico, con el fin de fortalecer la comunicación y colaboración efectiva entre las entidades del Distrito, a través de la herramienta Google Apps.

Que es necesario precisar que, técnicamente la solución de correo electrónico Google funciona mediante una consola que la empresa Google denomina "Sombrilla", la cual, comprende el dominio "bogotá.gov.co", que a su vez, incluye diferentes entidades del Distrito Capital en forma de subdominios, que para el caso de la Veeduría Distrital corresponde a veeduriadistrital.gov.co,



Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa

subdominio que le asignaron 260 cuentas, que permiten intercomunicarse por chat y videoconferencias con mayor facilidad, a través del uso de sus herramientas como el buzón de correos, hangouts y drive.

Que en el año 2016 la Alta Consejería Distrital de TIC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C (ACDTIC), mediante la Circular N°.004 el 02 de marzo de 2016 con asunto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BUZONES DE CORREO HERRAMIENTAS COLABORATIVAS", solicitó a todas las entidades distritales que se habían acogido a esta integración para que adelantaran procesos contractuales con presupuesto propio, para la adquisición de buzones de correo electrónico y herramientas colaborativas, por lo que la Veeduría Distrital luego de un análisis de conveniencia y oportunidad optó por dar continuidad a la plataforma de Google Apps, en virtud a que el contrato suscrito la ACDTIC con el objeto: *"adquisición de Buzones de correo electrónico y herramientas de colaboración sobre la plataforma definida para las entidades del distrito Capital. Fase III"*, el cual finalizó el 30 de marzo de 2016.

Que por lo anterior, la Veeduría, para, no afectar la interoperabilidad existente con algunas entidades distritales y con el fin de mantener la disponibilidad para el uso de los buzones de correo electrónico sobre la plataforma de Google Apps, desde la vigencia 2016 a la 2024 adelantó las respectivas contrataciones garantizando así la disponibilidad de los correos electrónicos y así cumplir con la misionalidad de la entidad.

Que paulatinamente se ha mejorado el tipo de licencia adquirida de acuerdo con lo ofrecido por Google, a saber, G Suite Standard, G Suite Business, Workspace Enterprise Standard y Workspace Business Standard. En la actualidad, la entidad cuenta con 280 licencias Workspace Enterprise Standard y starter, que vencen el 23 de junio de 2026 con el dominio @veeduriadistrital.gov.co.

Que para esta nueva vigencia se hace necesario incrementar el número de licencias standard y reducir las licencias starter. Este ajuste responde a que, con el contrato actual, el número de licencias es insuficiente para garantizar que todos los colaboradores tengan acceso a una cuenta de correo institucional.

Que es pertinente aclarar que, la solución de correo electrónico Google Apps que tiene la Veeduría funciona mediante la "Sombrilla" que comprende el dominio "bogotá.gov.co" y que incluye el subdominio "veeduriadistrital.gov.co", el cual, funciona con dos componentes técnicos, a saber: i) el servicio de correo electrónico workspace de Google y ii) el componente de autenticación denominado Cloudkey. Así pues, para las entidades del distrito que se encuentran bajo el dominio bogota.gov.co el servicio de correo funciona únicamente mediante la herramienta de autenticación Cloudkey, por tanto, las entidades deben tener acceso a estos dos componentes para poder disponer del servicio de Google Workspace.



Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa

Que la disponibilidad del servicio de correo electrónico institucional y de las herramientas colaborativas asociadas constituye un elemento crítico para la operación de la Veeduría Distrital, en tanto soporta las comunicaciones oficiales, la gestión documental, la articulación interinstitucional y el desarrollo de las funciones misionales de control y vigilancia. La eventual interrupción de este servicio generaría afectaciones directas en la atención de quejas ciudadanas, el seguimiento a procesos administrativos y el ejercicio de las funciones legales asignadas a la entidad.

Que el componente Cloudkey tiene como ventajas para las entidades del distrito del dominio bogota.gov.co las siguientes:

- Aumenta niveles de seguridad y acceso a los recursos corporativos.
- Entrega a la Veeduría Distrital el control total sobre los procesos de autenticación y autorización de sus usuarios al acceder a Workspace y aplicaciones integradas.
- Facilita el control de acceso a los usuarios limitando incluso por ubicación cuando sea el caso.
- Simplifica el proceso de autenticación.
- Aumenta los niveles de productividad, reduciendo a la vez riesgos para la empresa.
- Habilita la personalización del acceso a Workspace a través de la imagen corporativa de la Alcaldía de Bogotá.

Que si bien existen en el mercado otras soluciones de correo electrónico y colaboración, la migración hacia una plataforma distinta implicaría costos adicionales significativos, riesgos en la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, así como la pérdida de interoperabilidad con las entidades distritales que hacen parte de la misma infraestructura tecnológica. Adicionalmente, dicha migración requeriría procesos complejos de transición, capacitación y reconfiguración de servicios, lo cual no resulta eficiente ni conveniente para la entidad en términos técnicos, operativos y económicos.

Que de acuerdo con lo expuesto, se evidencia la inexistencia de pluralidad de oferentes para la prestación integral del servicio requerido, en razón a la titularidad exclusiva de los derechos de autor del componente Cloudkey y su carácter indispensable dentro de la arquitectura tecnológica del dominio *bogota.gov.co*, lo que configura una causal objetiva para adelantar un proceso de contratación directa.

Que actualmente, la empresa XERTICA COLOMBIA SAS es la única empresa que gestiona el panel de bogota.gov.co, subdominio veeduriadistrital.gov.co con la funcionalidad de autenticación denominada Cloudkey, herramienta de desarrollo que se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Derechos de Autor con Certificado de Registro de Soporte Lógico-Software del 15 de diciembre de 2014, bajo el libro 13, Tomo 45 y Partida 87, donde se establece que la aplicación Cloudkey es una obra de clase inédita y exclusiva, cuyo productor es EFORCERS S.A.S. actualmente XERTICA COLOMBIA S.A.S.



Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa

Los servicios prestados por XERTICA COLOMBIA SAS, como único proveedor titular de la propiedad intelectual y de los derechos de autor de la funcionalidad Cloudkey, consisten en realizar el control total sobre los procesos de autenticación y autorización de los usuarios de la Veeduría Distrital al servicio workspace de Google y las aplicaciones integradas del correo institucional, aumentando los niveles de productividad y reduciendo riesgos de seguridad en control de accesos.

Se resalta que XERTICA COLOMBIA S.A.S. es el único proveedor titular de la propiedad de derechos de autor de la funcionalidad Cloudkey en Colombia, cuenta con el conocimiento y la experiencia suficiente en la adquisición de licencias de Workspace de Google, y es partner certificado de Google Cloud en Latinoamérica, según documento que se adjunta al presente estudio.

De otra parte, en cuanto a los beneficios que se obtienen por pertenecer a la "Sombrilla de bogota.gov.co", Google ofrece los siguientes: precios preferenciales, gerente de cuenta asignado, disponibilidad de capacitaciones durante todo el año, (entrenamientos de uso de las herramientas, sesión mensual de novedades de Google, sesiones personalizadas de preguntar al experto, descuentos aplicados a las cuentas que hacen parte de esta estrategia conforme a las políticas internas de Google; en el año 2022, el descuento fue del 43%, para el 2023 el descuento del 20%, para el 2024 18.5%, para el 2025 el porcentaje de descuento global aplicado a la renovación fue de 51,62%, para el 2026 el descuento es de 4.7% tal como se evidencia en la oferta presentada por Xértica.

En consecuencia, la contratación para la adquisición de las licencias de correo electrónico de la Veeduría, mediante la plataforma Google, se debe realizar con la sociedad comercial XERTICA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit.: 830.077.380-6, en su calidad de titular de la propiedad intelectual y de los derechos de autor de la funcionalidad Cloudkey en Colombia.

Que la necesidad que da origen a la presente contratación se encuentra en el estudio previo elaborado por la líder del Proceso de Gestión TIC de la Viceveeduría Distrital, documento que forma parte integral del proceso contractual.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que la selección de la presente contratación es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del



Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa

2015, que establece: "(...) *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio **por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor**, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)*". Negrilla y subraya fuera del texto original.

Que el valor del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 114 expedido el 07 de mayo 2026.

Que la presente contratación fue aprobada mediante sesión virtual asincrónica del Comité de Contratación realizada el 17 de junio de 2026.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato cuyo objeto consiste en: "F26-08-004. Adquisición de un paquete de licencias para el manejo del correo institucional. ", con la sociedad comercial **XERTICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 830.077.380-6, cuyas características técnicas se encuentran en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- a) **Causal de la contratación directa.** Conforme a lo previsto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;", en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que establece que la modalidad de contratación directa procede cuando no exista pluralidad de oferentes: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien **o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor**, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". Negrilla y subraya fuera del texto original.
- b) **Objeto del contrato.** F26-08-004. Adquisición de un paquete de licencias para el manejo del correo institucional.
- c) **Presupuesto de la contratación.** El valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$195.094.999)**, incluidos todos los impuestos y erogaciones a las que haya lugar.



Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa

- d) El valor del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 114 del 07 de mayo 2026.
- e) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución del contrato será de **doce (12) meses** contados desde la activación de las licencias, la cual deberá realizarse el 24 de junio de 2026, previo a la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- f) Los estudios previos y demás documentos relacionados con este proceso podrán ser consultados a través del Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios previos, el contrato, y los demás documentos del proceso, en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Vicevedora Distrital

Revisó: Daniela Sanmiguel Monroy – Contratista Despacho Viceveeduría, p.
Revisó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas – Jefe Oficina Asesora de Jurídica. 
Revisó: Edwin Rolando Sánchez Porras- Contratista Oficina Asesora de Jurídica.
Proyectó: Diana Castiblanco – Contratista Oficina Asesora de Jurídica. 